

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL 342  
RADICACION 2021- 00123-00  
(Divorcio de matrimonio civil)

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Trujillo Valle, agosto treinta y uno (31) del dos mil  
veintiuno (2021).

Los señores MARIA ORFILIA AGUDELO VALENCIA y MIGUEL ANTONIO BUITRON SANCHEZ, mayores de edad, con domicilio en la vereda La Devora, corregimiento de Venecia, jurisdicción del municipio de Trujillo valle del Cauca, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 29.106.298 y 94.256.150 expedidas en Trujillo Valle del cauca respectivamente, a través de apoderado judicial, presentan demanda de divorcio de matrimonio civil y la correspondiente disolución de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo, el cual fue celebrado en la Notaría Unica del municipio de Riofrío Valle, el día 14 de septiembre del año 2012 y protocolizado en la misma oficina, bajo el indicativo serial 04869154.

Revisado el presente libelo, percibe el despacho que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contemplado en el artículo 577 numeral 10 del Código General del Proceso, cuya competencia funcional incumbe a este estrado judicial en virtud a la naturaleza del asunto, tratándose de un divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo; De otro lado la demanda cumple con los requisitos formales y adicionales de los artículos 82,83 y ibídem, por consiguiente habrá de admitirse y se tramitará conforme a los parámetros de los artículos 578 y 579 de la misma obra, en tal virtud se procederá a su admisión y se realizaran los ordenamientos propios de este asunto.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

1°. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que por mutuo acuerdo y a través de apoderado judicial han presentado los señores MARIA ORFILIA AGUDELO VALENCIA y MIGUEL ANTONIO BUITRON SANCHEZ al reunir los requisitos de ley.

2°. Las partes con la demanda presentaron las pruebas documentales exigidas en estos asuntos, sin que pidieran la práctica de otras y el despacho prescinde de decretar de oficio, considerando que no es menester hacerlo por cuanto se trata de un proceso de mutuo acuerdo y las pretensiones han quedado claramente consignadas en el escrito y el convenio presentado.

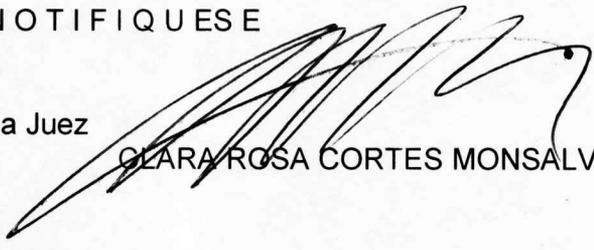


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

3°. RECONOCER personería al abogado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 6.499.000 expedida en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, con tarjeta profesional número 333.439 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido, por los demandantes.

NOTIFIQUESE

La Juez

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE.

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal</b> <b>Trujillo, Valle del Cauca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 66</b>	
Hoy, septiembre 7 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 342 de fecha 31/08/2021.	
<b>NAYIBE MARQUEZ SANTA.</b> Secretaria	

EJECUTORIA: Septiembre 8, 9 y 10 de 2021